



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Piscilia González mtz
01 septiembre 2021
[Signature]

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SC.IR.08-2021/152

Chihuahua, Chih., a 30 de Agosto de 2021

AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A DE C.V.
LIC. SERGIO ENRIQUE LÓPEZ BRIONES
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-

RECEBIDO
11 SEP. 2021
Lora 10:35 A.M.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



[Handwritten mark]



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **Lic. Sergio Enrique López Briones**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el **Proyecto “Reina de Plata Este”** a desarrollarse en el Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del **Proyecto “Reina de Plata Este”**, promovido el **Lic. Sergio Enrique López Briones**, los que, para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. Que el 8 de Junio de 2021, el **promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano, (ECC), de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2021MD046** y numero de bitácora **08/MP-0286/06/21**.

- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano # 4503, Colonia Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Junio. del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0025/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 3 al 9 de Junio de 2021 “incluye extemporáneos”, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- IV. Que el 17 de Junio de 2021, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del proyecto, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio SG.IR.08-2021/101, recibido el día 21 de junio de 2021.
- V. Que el 13 de julio del 2021, se recibió en esta Delegación el Oficio No. DRNSMO477/202 , de fecha 12 de julio del 2021 , través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT Región Norte y Sierra Madre Occidental, remitió su opinión técnica respecto del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII, XI y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I, S) y O) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2013.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción III, VII, XI y XIII y 35 de la LGEEPA.

- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

- IV. Que mediante oficio SG.IR.08-2021/116 del 23 de Julio de 2021, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA, y recibido por el promovente el 29 de Julio de el mismo año.



8



- V. Que el 05 de Agosto de 2021 mediante oficio No: AEM-MA-2021/069 el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.
- VI. Que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, misma que fue decretada como tal el 27 de diciembre de 2001.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas se señala que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

2. OPINIONES RECIBIDAS

I.-Que los comentarios y recomendaciones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Norte y Sierra Madre Occidental, respecto al proyecto, y citados en el resultando V del presente oficio, establecieron lo siguiente:

3.-CONCLUSIONES

Después de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental se tienen las siguientes observaciones:

- 1. *Se observa que hay algunas inconsistencias en los nombres científicos de las especies de flora que se mencionan en el documento, como por ejemplo se menciona que la especie *Pseudotsuga menziesii* está protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, la que se encuentra protegida es *Pseudotsuga menziesii* var. *glauca*; además de la especie *Opuntia duranguensis* cuyo nombre correcto es *Opuntia durangensis*, *Echinocereus**



8



sheeri cuyo nombre correcto es Echinocereus scheeri y Callitropsis lusitanica, cuyo nombre correcto es Cupressus lusitanica.

- II. Se observa que también se presentan nombres mal escritos de especies de fauna como es Critalus pricei, que se escribe Crotalus pricei.*
- III. En la Tabla IV.38 Especies de vertebrados, mamíferos, aves, anfibios y reptiles del SA. Reina de Plata Este, se presentan algunos nombres desactualizados como por ejemplo Tamias dorsalis que cambió su nombre a Neotamias dorsalis y Caprimulgus vociferus que cambió su nombre a Antrostomus vociferus, entre otros.*
- IV. En la página 15 del Capítulo I, numeral III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, el promovente, no menciona el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a que se refiere la vinculación realizada, así como el inciso S) del Artículo 5, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, referente a obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas.*
- V. En la página 17, del Capítulo I, numeral III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, el promovente, no hace referencia al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
- VI. En el Capítulo III, numeral III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, el promovente no hace referencia al Artículo 20 de la Ley Minera, ni al Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.*
- VII. En la página 29, del Capítulo III, numeral III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, el promovente hace referencia a la Regla 9 del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, que establece que:
"Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de Tutuaca atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:*





IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas”.

E indica que “se presenta ante la autoridad esta Manifestación para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaría previa opinión técnica de la CONANP y poder desarrollar la actividad”.

Al respecto, es importante señalar, que la presente opinión técnica **no constituye en ninguna manera autorización para la realización de las actividades plasmadas en la Manifestación de Impacto Ambiental** y que el promovente deberá realizar el trámite respectivo, contenido en el párrafo segundo del Artículo 20 de la Ley Minera y Artículos 81 fracción II inciso h, 88 fracción XIII y 94 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

- VIII. En la página 9, del Capítulo II, se indica que se somete a solicitud para CUSTF 62.15 ha para el proyecto “Reina de Plata Este”, sin embargo, en la página 12 de este mismo capítulo, se indica que la superficie que ocupa el proyecto corresponde a 73.84 ha, y en las tablas de superficie por tipo de vegetación y tipo de afectación se indica que el tipo de vegetación afectada corresponde a bosque de encino-pino.
- IX. Varias de las coordenadas de localización de los polígonos que comprenden el proyecto, contenidos en el Capítulo II a partir de la página 13 y hasta la página 36, se repiten, lo que no permite ubicar correctamente los sitios en los que se pretende llevar a cabo el proyecto.
- X. En la Manifestación de Impacto Ambiental, se describe de manera general el sitio en donde se desarrollará el proyecto Reina de Plata Este, sin embargo, el sitio no presenta ninguna actividad minera, es decir, se observa un paisaje integro con algunos caminos de saca, producto de la actividad forestal, por lo que deberá describir claramente la estructura actual de los ecosistemas y del paisaje.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- XI. Se deberá especificar que material se usará para la estabilización de taludes y laderas, si serán especies de herbáceas o gramíneas, las cuales deberán ser nativas, quedando prohibido el uso de especies exóticas y/o introducidas.
- XII. Con respecto al control de malezas, deberá especificar el tipo de productos que se utilizarán y la metodología, evitando aquellos que contengan glifosato.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en coordinación con el personal del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, consideran que se debe **solicitar información adicional al promovente**, para que **proporcione las coordenadas correctas** para la ubicación del proyecto y permita ubicar adecuadamente el sitio que se está sometiendo a evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en el caso de que la Representación Estatal de la SEMARNAT a su digno cargo determine autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Reina de Plata Este", ubicado en el municipio de Ocampo, Chih., el promovente deberá atender las siguientes:

4.- RECOMENDACIONES

1. Previo al inicio de actividades, el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección Encargada del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
 - Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, Biol. María Elena Rodarte García, con domicilio en Calle Victoria No. 1001, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000, correo electrónico merodarte@conanp.gob.mx
2. Deberá proporcionar y en su caso corregir todas las inconsistencias detectadas por la Dirección del Área Natural Protegida y de esta Dirección Regional, como son las coordenadas de ubicación del proyecto, los nombres científicos de flora y fauna y hacer la vinculación correcta de los instrumentos



Handwritten signature or mark



jurídicos aplicables al proyecto y presentar a esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Manifestación de Impacto Ambiental, debidamente corregida.

3. *Las especies y ejemplares de flora que serán removidas y que presenten afectaciones por *Dendroctonus mexicanus* e *Ips lecontei*, consideradas plaga, no podrán ser trasladadas a ningún sitio; por lo que será necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en derribo, descortezamiento, fumigación y quema, de acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT y el Comité de Sanidad Forestal en el estado de Chihuahua.*
4. *La implementación de actividades de rescate y reubicación y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.*
5. *La implementación de las actividades de ahuyentamiento deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza.*
6. *Implementar acciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras, como es el caso del pasto rosado (*Melinis repens*).*
7. *Deberá presentar un informe de rescate y reubicación de fauna silvestre que no haya respondido a las acciones de ahuyentamiento, el cual debe incluir evidencia fotográfica de las labores realizadas, una descripción detallada de los métodos utilizados y una base de datos en formato Excel que contenga el nombre común y científico de la especie rescatada y/o reubicada, coordinada de rescate y de reubicación.*
8. ***Que no se vean afectados individuos de las especies (flora y fauna), contempladas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro de la superficie sujeta al cambio de uso de suelo.***
9. *Que se mantenga la biodiversidad.*



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10. Además de lo anterior, solicito a esa Secretaría a su digno cargo que en la resolución correspondiente se notifique al representante legal de la promovente que debe cumplir con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual establece lo siguiente:

En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

...

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;

b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;

c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo; e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

...



Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



h) Tratándose de obras y trabajos de exploración y de explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, y en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la Ley Minera, cuenten con la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.

11. Por otro lado, informarle al promovente que en cumplimiento del artículo 80 del Reglamento Interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección del Área Natural Protegida podrá en cualquier momento que considere pertinente:

a. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

b. Obtener información de datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos respecto a cualquier acción, antes, durante o posterior a la realización del aprovechamiento.

c. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia.

d. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional.

12. Asimismo, solicito a la Representación local de la SEMARNAT a su digo cargo, envíe a esta Dirección Regional, copia del oficio resolutivo, a los correos electrónicos merodarte@conanp.gob.mx y cinthia.mireles@conanp.gob.mx.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción VII, que establece que los cambio de uso de suelo, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y la fracción XI, del mencionado artículo 28, que establece que obras y Actividades en Áreas naturales Protegidas de competencia de la federación, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y de fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que



8



corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos L) fracción I, O) Fracción II y S) , del Artículo 5 del Reglamento que determina que Explotación y Beneficio de Sustancias Reservadas a la Federación, cambios de uso del suelo, y Obras en Áreas Naturales Protegidas ..., requieren de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto; del Artículo 40 del mismo Reglamento** que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta delegación



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para la preparación del sitio, operación, mantenimiento y Abandono, con pretendida ubicación en el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al **promovente**, para la realización del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la Construcción, Operación y Mantenimiento de un Tajo en 18.63 ha, Tepetatera en 27.94 ha, Rampa, Puente Oeste y Bahía de Mantenimiento con 6.01 ha, Caminos de acceso y Puente este en 21.26 ha, en total una superficie de obras mineras es de 73.84 has, localizadas en el municipio de Ocampo, Chihuahua.

2. UBICACIÓN

El proyecto se localiza dentro del Ejido Gasachi, en el , Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua; las siguientes coordenadas UTM conforman el los polígonos y ubicación del proyecto.

TEPETATERA					
X	Y				
767914.03	3131231.30	767856.99	3131213.42	767740.78	3131236.82
767904.32	3131232.66	767846.31	3131206.00	767719.03	3131271.08
767868.80	3131221.63	767801.54	3131198.00	767686.25	3131304.93
		767777.20	3131207.45	767641.48	3131352.89
		767767.19	3131211.33	767607.34	3131402.28





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767591.70	3131434.98	X	Y	767210.27	3131243.77
767573.47	3131481.70	767180.85	3131243.23	767210.66	3131243.64
767560.46	3131543.97	767181.01	3131243.01	767211.08	3131243.51
767576.59	3131583.67	767182.81	3131243.12	767211.22	3131243.46
767593.44	3131621.08	767183.00	3131243.13	767211.50	3131243.37
767609.69	3131646.49	767184.89	3131243.24	767211.90	3131243.25
767641.70	3131669.02	767185.51	3131243.28	767213.08	3131242.87
767680.54	3131699.24	767186.36	3131243.33	767214.42	3131242.44
767705.46	3131713.31	767186.78	3131243.35	767214.53	3131242.40
767766.89	3131748.35	767188.44	3131242.92	767214.84	3131242.30
767830.37	3131756.76	767188.99	3131242.77	767216.39	3131241.81
767863.55	3131752.85	767189.66	3131242.59	767216.44	3131241.79
767890.49	3131738.82	767190.09	3131242.48	767216.84	3131241.66
767904.66	3131728.16	767190.17	3131242.46	767216.91	3131241.64
767928.83	3131712.75	767190.71	3131242.32	767218.67	3131241.07
767963.83	3131700.75	767190.73	3131242.31	767219.27	3131240.88
767997.18	3131691.33	767190.83	3131242.28	767219.91	3131240.68
768011.54	3131682.87	767191.39	3131242.14	767220.36	3131240.53
768030.93	3131662.63	767191.44	3131242.12	767220.72	3131240.42
768057.67	3131631.66	767192.12	3131241.95	767220.92	3131240.00
768081.81	3131618.16	767192.25	3131241.91	767221.44	3131238.87
768100.47	3131609.80	767192.52	3131241.84	767221.70	3131238.33
768121.13	3131607.28	767193.39	3131241.61	767221.71	3131238.29
768149.90	3131596.11	767193.54	3131241.63	767221.72	3131238.28
768171.39	3131577.00	767193.91	3131241.68	767222.14	3131237.36
768205.39	3131560.12	767194.39	3131241.75	767222.30	3131237.03
768230.13	3131556.20	767195.36	3131241.88	767224.35	3131232.62
768246.79	3131542.01	767195.37	3131241.89	767225.78	3131229.54
768260.63	3131517.70	767195.38	3131241.89	767226.27	3131228.48
768264.12	3131448.02	767195.40	3131241.89	767226.50	3131227.99
768255.30	3131382.96	767201.13	3131242.68	767226.65	3131227.67
768234.28	3131320.46	767202.07	3131242.92	767226.73	3131227.50
768199.50	3131269.70	767203.73	3131243.33	767226.79	3131227.36
768157.26	3131245.69	767206.26	3131243.96	767226.89	3131227.16
768091.70	3131232.04	767206.54	3131244.04	767226.94	3131227.03
768026.51	3131225.09	767207.15	3131244.19	767227.02	3131226.88
767957.87	3131225.18	767207.45	3131244.26	767227.03	3131226.82
767914.03	3131231.30	767208.17	3131244.44	767227.24	3131226.04
	TAJO	767208.92	3131244.20	767227.38	3131225.54



Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767227.40	3131225.46	767233.56	3131203.52	767261.66	3131201.39
767227.43	3131225.34	767233.75	3131203.22	767261.89	3131201.46
767227.45	3131225.27	767233.82	3131203.11	767262.26	3131201.57
767227.47	3131225.18	767234.08	3131202.68	767262.67	3131201.69
767227.55	3131224.89	767236.59	3131200.68	767263.17	3131201.83
767227.59	3131224.74	767237.30	3131200.12	767263.45	3131201.92
767227.87	3131223.72	767238.89	3131200.07	767263.74	3131202.00
767228.18	3131222.58	767239.84	3131200.03	767264.07	3131201.73
767228.25	3131222.33	767242.40	3131199.95	767264.54	3131201.34
767228.27	3131222.23	767243.06	3131199.92	767264.97	3131200.99
767228.31	3131222.10	767244.95	3131199.86	767265.76	3131200.35
767228.39	3131221.80	767245.08	3131199.79	767266.24	3131199.95
767228.44	3131221.60	767245.18	3131199.74	767266.87	3131199.43
767228.55	3131221.17	767245.33	3131199.67	767267.25	3131199.13
767228.60	3131221.02	767245.34	3131199.66	767267.49	3131198.93
767228.69	3131220.69	767245.76	3131199.45	767267.92	3131198.58
767228.78	3131220.34	767245.81	3131199.43	767268.80	3131197.86
767228.99	3131219.55	767246.66	3131199.00	767268.82	3131197.84
767229.82	3131216.49	767246.67	3131199.00	767268.93	3131197.75
767230.17	3131215.27	767247.83	3131198.42	767268.93	3131197.75
767231.44	3131210.80	767249.19	3131197.74	767268.98	3131197.71
767231.56	3131210.36	767249.94	3131197.96	767270.64	3131196.36
767231.61	3131210.18	767249.95	3131197.96	767271.08	3131195.99
767231.76	3131209.66	767249.96	3131197.96	767271.18	3131195.91
767231.84	3131209.38	767250.71	3131198.18	767271.53	3131195.62
767231.92	3131209.10	767252.02	3131198.57	767271.76	3131195.44
767231.96	3131208.95	767252.56	3131198.72	767271.83	3131195.38
767232.07	3131208.57	767253.39	3131198.97	767272.10	3131195.16
767232.15	3131208.28	767254.74	3131199.36	767272.71	3131194.66
767232.17	3131208.23	767255.64	3131199.63	767273.43	3131194.07
767232.18	3131208.18	767256.33	3131199.83	767273.64	3131193.90
767232.23	3131208.03	767257.59	3131200.20	767273.77	3131193.79
767232.30	3131207.76	767257.92	3131200.30	767273.91	3131193.67
767232.31	3131207.73	767259.36	3131200.72	767274.18	3131193.45
767232.32	3131207.68	767259.52	3131200.77	767274.34	3131193.32
767233.07	3131205.05	767260.01	3131200.91	767274.47	3131193.22
767233.13	3131204.84	767260.38	3131201.02	767274.72	3131193.01
767233.46	3131203.69	767260.47	3131201.04	767274.83	3131192.92
767233.50	3131203.62	767261.27	3131201.28	767275.08	3131192.72



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767275.27	3131192.55	767311.73	3131170.33	767346.76	3131163.72
767276.52	3131191.45	767312.22	3131170.32	767347.62	3131163.31
767276.82	3131191.19	767312.33	3131170.31	767348.29	3131162.99
767277.01	3131191.01	767312.35	3131170.31	767352.01	3131161.20
767277.86	3131190.26	767317.12	3131170.12	767359.93	3131151.05
767277.91	3131190.22	767318.58	3131170.06	767361.89	3131145.87
767278.12	3131190.04	767321.92	3131169.92	767365.75	3131146.24
767278.70	3131189.53	767324.64	3131169.81	767376.30	3131144.10
767278.91	3131189.34	767325.72	3131169.77	767388.83	3131140.93
767280.48	3131187.95	767326.42	3131169.65	767394.94	3131134.32
767280.58	3131187.87	767329.84	3131169.05	767398.21	3131130.18
767280.68	3131187.78	767330.24	3131168.98	767400.80	3131123.13
767281.01	3131187.48	767330.47	3131168.94	767404.90	3131120.37
767281.78	3131186.81	767330.93	3131168.86	767412.91	3131116.38
767281.97	3131186.64	767331.29	3131168.80	767418.36	3131113.72
767282.19	3131186.44	767331.36	3131168.78	767422.21	3131114.71
767282.42	3131186.24	767331.39	3131168.78	767425.97	3131120.09
767283.03	3131185.70	767331.80	3131168.71	767429.78	3131127.61
767283.35	3131185.42	767331.80	3131168.70	767432.56	3131133.10
767283.76	3131185.05	767331.87	3131168.69	767433.86	3131135.67
767284.21	3131184.66	767332.42	3131168.60	767445.13	3131138.46
767284.42	3131184.41	767332.56	3131168.57	767450.89	3131141.08
767285.11	3131183.60	767333.04	3131168.49	767451.04	3131141.15
767285.88	3131182.68	767333.26	3131168.45	767451.32	3131141.28
767286.59	3131181.84	767333.70	3131168.37	767452.04	3131141.41
767287.30	3131180.99	767334.79	3131168.18	767454.05	3131141.77
767288.80	3131179.22	767335.37	3131168.08	767455.92	3131142.11
767289.01	3131178.96	767337.56	3131167.70	767459.39	3131142.74
767290.24	3131177.51	767339.00	3131167.45	767459.54	3131142.77
767290.72	3131177.12	767339.65	3131167.14	767462.27	3131143.27
767293.03	3131175.26	767341.36	3131166.31	767463.17	3131143.43
767296.60	3131172.38	767341.49	3131166.25	767464.07	3131143.59
767297.86	3131171.22	767341.58	3131166.21	767464.76	3131142.63
767298.01	3131171.08	767341.74	3131166.13	767468.77	3131137.08
767300.37	3131170.93	767343.24	3131165.41	767470.53	3131134.64
767306.78	3131170.54	767345.23	3131164.46	767470.82	3131134.24
767309.02	3131170.44	767345.40	3131164.38	767472.05	3131132.54
767309.69	3131170.42	767345.75	3131164.21	767473.32	3131130.78
767311.55	3131170.34	767346.24	3131163.97	767475.92	3131133.19



Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767477.84	3131134.97	767529.88	3131122.47	767552.01	3131101.34
767479.04	3131136.08	767529.89	3131121.93	767553.52	3131101.80
767481.65	3131138.50	767529.89	3131120.58	767553.65	3131101.84
767493.81	3131138.58	767529.90	3131119.62	767554.30	3131102.04
767500.30	3131138.62	767529.90	3131118.04	767554.39	3131102.07
767500.84	3131138.62	767529.91	3131115.94	767555.71	3131102.47
767501.95	3131137.86	767529.91	3131115.02	767556.69	3131102.77
767502.42	3131137.53	767529.92	3131113.94	767556.92	3131102.83
767505.47	3131135.44	767529.92	3131112.19	767561.54	3131103.98
767510.47	3131131.99	767529.93	3131110.81	767562.71	3131104.27
767513.48	3131129.92	767529.94	3131107.83	767562.82	3131104.30
767514.04	3131128.28	767529.95	3131105.68	767563.33	3131104.42
767514.23	3131127.73	767529.96	3131103.78	767563.48	3131104.46
767514.30	3131127.53	767529.97	3131100.62	767564.75	3131104.78
767514.70	3131126.38	767530.35	3131099.74	767565.28	3131104.91
767514.74	3131126.26	767531.38	3131097.44	767566.32	3131105.17
767514.78	3131126.14	767532.74	3131097.02	767568.76	3131105.78
767514.79	3131126.13	767535.29	3131096.23	767569.69	3131106.01
767515.74	3131123.36	767536.09	3131096.48	767570.08	3131105.67
767515.82	3131123.13	767537.31	3131096.85	767570.98	3131104.88
767516.40	3131123.10	767540.39	3131097.79	767572.89	3131103.22
767518.87	3131122.99	767541.68	3131098.19	767573.99	3131102.26
767521.04	3131122.88	767544.69	3131099.11	767575.14	3131101.26
767522.07	3131122.84	767545.27	3131099.28	767575.56	3131100.89
767522.76	3131122.80	767546.21	3131099.57	767575.82	3131100.67
767524.17	3131122.74	767546.72	3131099.72	767575.86	3131100.63
767525.01	3131122.70	767547.73	3131100.03	767575.90	3131100.60
767525.47	3131122.68	767548.11	3131100.15	767576.89	3131099.73
767526.09	3131122.65	767549.24	3131100.50	767577.53	3131099.18
767526.14	3131122.65	767549.35	3131100.53	767577.74	3131099.00
767526.24	3131122.64	767549.53	3131100.58	767578.25	3131098.55
767526.83	3131122.61	767550.31	3131100.82	767578.56	3131098.28
767527.40	3131122.59	767550.40	3131100.85	767579.60	3131097.37
767527.55	3131122.58	767551.04	3131101.04	767579.75	3131097.24
767527.98	3131122.56	767551.10	3131101.06	767579.85	3131097.15
767528.26	3131122.55	767551.44	3131101.16	767581.09	3131096.08
767528.34	3131122.54	767551.53	3131101.19	767581.39	3131095.82
767528.64	3131122.53	767551.80	3131101.27	767581.81	3131095.45
767529.06	3131122.51	767551.87	3131101.30	767581.97	3131095.31



Handwritten mark or signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767582.43	3131094.91	767602.84	3131059.77	767629.23	3130999.68
767582.73	3131094.65	767603.93	3131047.55	767629.38	3130998.58
767583.93	3131093.60	767603.99	3131046.90	767629.57	3130997.10
767584.99	3131092.68	767604.01	3131046.69	767630.46	3130990.28
767585.68	3131092.08	767604.09	3131045.82	767630.56	3130989.49
767586.25	3131091.59	767606.02	3131040.29	767630.30	3130988.50
767586.49	3131091.38	767608.09	3131038.91	767630.26	3130988.33
767587.36	3131090.62	767608.69	3131038.51	767628.07	3130979.91
767587.94	3131090.11	767610.15	3131037.52	767627.82	3130978.97
767588.09	3131089.88	767612.36	3131036.04	767627.84	3130978.92
767589.06	3131088.38	767612.72	3131035.80	767627.88	3130978.82
767589.70	3131087.38	767613.66	3131035.17	767627.92	3130978.73
767589.96	3131086.99	767613.86	3131035.04	767627.94	3130978.68
767590.16	3131086.67	767614.37	3131033.47	767627.96	3130978.62
767591.68	3131084.33	767615.08	3131031.28	767627.99	3130978.55
767592.19	3131083.54	767615.73	3131029.26	767628.03	3130978.44
767592.44	3131083.15	767616.91	3131025.63	767628.05	3130978.38
767592.89	3131082.46	767618.33	3131021.21	767628.13	3130978.18
767594.78	3131079.53	767618.74	3131019.97	767629.12	3130975.66
767595.63	3131078.20	767620.50	3131014.51	767629.21	3130975.43
767596.10	3131077.48	767620.57	3131014.31	767631.57	3130970.77
767598.07	3131074.44	767620.58	3131014.26	767632.95	3130969.82
767598.56	3131073.67	767620.67	3131013.98	767637.07	3130966.99
767598.70	3131073.47	767620.68	3131013.95	767637.81	3130966.48
767599.66	3131071.98	767620.70	3131013.89	767643.17	3130962.57
767599.76	3131071.82	767620.72	3131013.84	767643.39	3130962.42
767600.25	3131071.06	767620.75	3131013.75	767643.45	3130962.44
767600.52	3131070.64	767620.77	3131013.69	767644.82	3130962.93
767602.09	3131068.21	767621.09	3131012.68	767645.45	3130963.16
767602.14	3131067.74	767621.48	3131012.16	767645.55	3130963.19
767602.16	3131067.44	767621.90	3131011.61	767646.91	3130963.68
767602.30	3131065.94	767623.77	3131009.12	767650.68	3130964.34
767602.40	3131064.77	767623.99	3131008.82	767653.24	3130964.78
767602.49	3131063.82	767624.11	3131008.67	767656.29	3130965.31
767602.66	3131061.90	767625.47	3131006.85	767660.22	3130965.99
767602.66	3131061.81	767625.78	3131006.44	767661.52	3130966.22
767602.67	3131061.75	767626.19	3131005.90	767662.00	3130966.02
767602.75	3131060.84	767627.82	3131003.73	767665.17	3130964.72
767602.76	3131060.72	767628.89	3131002.30	767667.73	3130963.81



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767667.85	3130963.77	766334.64	3131651.63	767643.17	3130962.57
767682.05	3130973.69	766351.86	3131653.56	767637.81	3130966.48
767693.80	3130965.12	766503.07	3131596.48	767637.07	3130966.99
767701.38	3130965.17	766559.98	3131576.96	767632.95	3130969.82
767701.66	3130965.02	766811.17	3131545.62	767631.57	3130970.77
767705.14	3130924.83	766842.35	3131548.49	767629.21	3130975.43
767725.53	3130929.72	766864.74	3131543.53	767629.12	3130975.66
767733.06	3130930.79	766883.82	3131530.88	767628.13	3130978.18
767739.92	3130925.34	767093.63	3131403.62	767628.05	3130978.38
767761.48	3130927.08	767112.41	3131391.07	767628.03	3130978.44
767777.09	3130924.99	767265.65	3131282.39	767627.99	3130978.55
767783.42	3130919.57	767325.33	3131236.82	767627.96	3130978.62
767807.67	3130884.59	767477.68	3131200.57	767627.94	3130978.68
767768.87	3130873.90	767501.66	3131203.35	767627.92	3130978.73
767670.31	3130846.76	767526.07	3131196.34	767627.88	3130978.82
767620.01	3130832.88	767544.78	3131189.58	767627.84	3130978.92
767524.29	3130806.59	767569.29	3131173.27	767627.82	3130978.97
767478.10	3130807.21	767601.38	3131145.09	767628.07	3130979.91
767385.10	3130811.69	767661.70	3131084.20	767630.26	3130988.33
767295.48	3130821.17	767670.46	3131072.75	767630.30	3130988.50
767255.12	3130837.25	767682.69	3131048.89	767630.56	3130989.49
767165.01	3130885.31	767687.06	3131031.68	767630.46	3130990.28
767124.73	3130936.22	767683.43	3131019.71	767629.57	3130997.10
767078.64	3131022.87	767670.93	3131001.46	767629.38	3130998.58
767068.38	3131093.85	767667.73	3130963.81	767629.23	3130999.68
767077.86	3131142.57	767667.72	3130963.68	767628.89	3131002.30
767096.95	3131164.40	767665.17	3130964.72	767627.82	3131003.73
767115.98	3131177.89	767662.00	3130966.02	767626.19	3131005.90
767179.61	3131244.96	767661.52	3130966.22	767625.78	3131006.44
767180.04	3131244.36	767660.22	3130965.99	767625.47	3131006.85
767180.14	3131244.22	767656.29	3130965.31	767624.11	3131008.67
767180.16	3131244.19	767653.24	3130964.78	767623.99	3131008.82
767180.24	3131244.08	767650.68	3130964.34	767623.77	3131009.12
767180.85	3131243.23	767646.91	3130963.68	767621.90	3131011.61
		767645.55	3130963.19	767621.48	3131012.16
		767645.45	3130963.16	767621.09	3131012.68
		767644.82	3130962.93	767620.77	3131013.69
		767643.45	3130962.44	767620.75	3131013.75
		767643.39	3130962.42	767620.72	3131013.84

CAMINO DE ACCESO Y PUENTE

X	Y
765791.74	3131590.77
766024.89	3131536.68



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767620.70	3131013.89	767599.66	3131071.98	767575.82	3131100.67
767620.68	3131013.95	767598.70	3131073.47	767575.56	3131100.89
767620.67	3131013.98	767598.56	3131073.67	767575.14	3131101.26
767620.58	3131014.26	767598.07	3131074.44	767573.99	3131102.26
767620.57	3131014.31	767596.10	3131077.48	767572.89	3131103.22
767620.50	3131014.51	767595.63	3131078.20	767570.98	3131104.88
767618.74	3131019.97	767594.78	3131079.53	767570.08	3131105.67
767618.33	3131021.21	767592.89	3131082.46	767569.69	3131106.01
767616.91	3131025.63	767592.44	3131083.15	767568.76	3131105.78
767615.73	3131029.26	767592.19	3131083.54	767566.32	3131105.17
767615.08	3131031.28	767591.68	3131084.33	767565.28	3131104.91
767614.37	3131033.47	767590.16	3131086.67	767564.75	3131104.78
767613.86	3131035.04	767589.96	3131086.99	767563.48	3131104.46
767613.66	3131035.17	767589.70	3131087.38	767563.33	3131104.42
767612.72	3131035.80	767589.06	3131088.38	767562.82	3131104.30
767612.36	3131036.04	767588.09	3131089.88	767562.71	3131104.27
767610.15	3131037.52	767587.94	3131090.11	767561.54	3131103.98
767608.69	3131038.51	767587.36	3131090.62	767556.92	3131102.83
767608.09	3131038.91	767586.49	3131091.38	767556.69	3131102.77
767606.02	3131040.29	767586.25	3131091.59	767555.71	3131102.47
767604.09	3131045.82	767585.68	3131092.08	767554.39	3131102.07
767604.01	3131046.69	767584.99	3131092.68	767554.30	3131102.04
767603.99	3131046.90	767583.93	3131093.60	767553.65	3131101.84
767603.93	3131047.55	767582.73	3131094.65	767553.52	3131101.80
767602.84	3131059.77	767582.43	3131094.91	767552.01	3131101.34
767602.76	3131060.72	767581.97	3131095.31	767551.87	3131101.30
767602.75	3131060.84	767581.81	3131095.45	767551.80	3131101.27
767602.67	3131061.75	767581.39	3131095.82	767551.53	3131101.19
767602.66	3131061.81	767581.09	3131096.08	767551.44	3131101.16
767602.66	3131061.90	767579.85	3131097.15	767551.10	3131101.06
767602.49	3131063.82	767579.75	3131097.24	767551.04	3131101.04
767602.40	3131064.77	767579.60	3131097.37	767550.40	3131100.85
767602.30	3131065.94	767578.56	3131098.28	767550.31	3131100.82
767602.16	3131067.44	767578.25	3131098.55	767549.53	3131100.58
767602.14	3131067.74	767577.74	3131099.00	767549.35	3131100.53
767602.09	3131068.21	767577.53	3131099.18	767549.24	3131100.50
767600.52	3131070.64	767576.89	3131099.73	767548.11	3131100.15
767600.25	3131071.06	767575.90	3131100.60	767547.73	3131100.03
767599.76	3131071.82	767575.86	3131100.63	767546.72	3131099.72



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767546.21	3131099.57	767522.76	3131122.80	767452.04	3131141.41
767545.27	3131099.28	767522.07	3131122.84	767451.32	3131141.28
767544.69	3131099.11	767521.04	3131122.88	767451.04	3131141.15
767541.68	3131098.19	767518.87	3131122.99	767450.89	3131141.08
767540.39	3131097.79	767516.40	3131123.10	767445.13	3131138.46
767537.31	3131096.85	767515.82	3131123.13	767433.86	3131135.67
767536.09	3131096.48	767515.74	3131123.36	767432.56	3131133.10
767535.29	3131096.23	767514.79	3131126.13	767429.78	3131127.61
767532.74	3131097.02	767514.78	3131126.14	767425.97	3131120.09
767531.38	3131097.44	767514.74	3131126.26	767422.21	3131114.71
767530.35	3131099.74	767514.70	3131126.38	767418.36	3131113.72
767529.97	3131100.62	767514.30	3131127.53	767412.91	3131116.38
767529.96	3131103.78	767514.23	3131127.73	767404.90	3131120.37
767529.95	3131105.68	767514.04	3131128.28	767400.80	3131123.13
767529.94	3131107.83	767513.48	3131129.92	767398.21	3131130.18
767529.93	3131110.81	767510.47	3131131.99	767394.94	3131134.32
767529.92	3131112.19	767505.47	3131135.44	767388.83	3131140.93
767529.92	3131113.94	767502.42	3131137.53	767376.30	3131144.10
767529.91	3131115.02	767501.95	3131137.86	767365.75	3131146.24
767529.91	3131115.94	767500.84	3131138.62	767361.89	3131145.87
767529.90	3131118.04	767500.30	3131138.62	767359.93	3131151.05
767529.90	3131119.62	767493.81	3131138.58	767352.01	3131161.20
767529.89	3131120.58	767481.65	3131138.50	767348.29	3131162.99
767529.89	3131121.93	767479.04	3131136.08	767347.62	3131163.31
767529.88	3131122.47	767477.84	3131134.97	767346.76	3131163.72
767529.06	3131122.51	767475.92	3131133.19	767346.24	3131163.97
767528.64	3131122.53	767473.32	3131130.78	767345.75	3131164.21
767528.34	3131122.54	767472.05	3131132.54	767345.40	3131164.38
767528.26	3131122.55	767470.82	3131134.24	767345.23	3131164.46
767527.98	3131122.56	767470.53	3131134.64	767343.24	3131165.41
767527.55	3131122.58	767468.77	3131137.08	767341.74	3131166.13
767527.40	3131122.59	767464.76	3131142.63	767341.58	3131166.21
767526.83	3131122.61	767464.07	3131143.59	767341.49	3131166.25
767526.24	3131122.64	767463.17	3131143.43	767341.36	3131166.31
767526.14	3131122.65	767462.27	3131143.27	767339.65	3131167.14
767526.09	3131122.65	767459.54	3131142.77	767339.00	3131167.45
767525.47	3131122.68	767459.39	3131142.74	767337.56	3131167.70
767525.01	3131122.70	767455.92	3131142.11	767335.37	3131168.08
767524.17	3131122.74	767454.05	3131141.77	767334.79	3131168.18





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767333.70	3131168.37	767286.59	3131181.84	767271.53	3131195.62
767333.26	3131168.45	767285.88	3131182.68	767271.18	3131195.91
767333.04	3131168.49	767285.11	3131183.60	767271.08	3131195.99
767332.56	3131168.57	767284.42	3131184.41	767270.64	3131196.36
767332.42	3131168.60	767284.21	3131184.66	767268.98	3131197.71
767331.87	3131168.69	767283.76	3131185.05	767268.93	3131197.75
767331.80	3131168.70	767283.35	3131185.42	767268.93	3131197.75
767331.80	3131168.71	767283.03	3131185.70	767268.82	3131197.84
767331.39	3131168.78	767282.42	3131186.24	767268.80	3131197.86
767331.36	3131168.78	767282.19	3131186.44	767267.92	3131198.58
767331.29	3131168.80	767281.97	3131186.64	767267.49	3131198.93
767330.93	3131168.86	767281.78	3131186.81	767267.25	3131199.13
767330.47	3131168.94	767281.01	3131187.48	767266.87	3131199.43
767330.24	3131168.98	767280.68	3131187.78	767266.24	3131199.95
767329.84	3131169.05	767280.58	3131187.87	767265.76	3131200.35
767326.42	3131169.65	767280.48	3131187.95	767264.97	3131200.99
767325.72	3131169.77	767278.91	3131189.34	767264.54	3131201.34
767324.64	3131169.81	767278.70	3131189.53	767264.07	3131201.73
767321.92	3131169.92	767278.12	3131190.04	767263.74	3131202.00
767318.58	3131170.06	767277.91	3131190.22	767263.45	3131201.92
767317.12	3131170.12	767277.86	3131190.26	767263.17	3131201.83
767312.35	3131170.31	767277.01	3131191.01	767262.67	3131201.69
767312.33	3131170.31	767276.82	3131191.19	767262.26	3131201.57
767312.22	3131170.32	767276.52	3131191.45	767261.89	3131201.46
767311.73	3131170.33	767275.27	3131192.55	767261.66	3131201.39
767311.55	3131170.34	767275.08	3131192.72	767261.27	3131201.28
767309.69	3131170.42	767274.83	3131192.92	767260.47	3131201.04
767309.02	3131170.44	767274.72	3131193.01	767260.38	3131201.02
767306.78	3131170.54	767274.47	3131193.22	767260.01	3131200.91
767300.37	3131170.93	767274.34	3131193.32	767259.52	3131200.77
767298.01	3131171.08	767274.18	3131193.45	767259.36	3131200.72
767297.86	3131171.22	767273.91	3131193.67	767257.92	3131200.30
767296.60	3131172.38	767273.77	3131193.79	767257.59	3131200.20
767293.03	3131175.26	767273.64	3131193.90	767256.33	3131199.83
767290.72	3131177.12	767273.43	3131194.07	767255.64	3131199.63
767290.24	3131177.51	767272.71	3131194.66	767254.74	3131199.36
767289.01	3131178.96	767272.10	3131195.16	767253.39	3131198.97
767288.80	3131179.22	767271.83	3131195.38	767252.56	3131198.72
767287.30	3131180.99	767271.76	3131195.44	767252.02	3131198.57



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767250.71	3131198.18	767231.84	3131209.38	767222.14	3131237.36
767249.96	3131197.96	767231.76	3131209.66	767221.72	3131238.28
767249.95	3131197.96	767231.61	3131210.18	767221.71	3131238.29
767249.94	3131197.96	767231.56	3131210.36	767221.70	3131238.33
767249.19	3131197.74	767231.44	3131210.80	767221.44	3131238.87
767247.83	3131198.42	767230.17	3131215.27	767220.92	3131240.00
767246.67	3131199.00	767229.82	3131216.49	767220.72	3131240.42
767246.66	3131199.00	767228.99	3131219.55	767220.36	3131240.53
767245.81	3131199.43	767228.78	3131220.34	767219.91	3131240.68
767245.76	3131199.45	767228.69	3131220.69	767219.27	3131240.88
767245.34	3131199.66	767228.60	3131221.02	767218.67	3131241.07
767245.33	3131199.67	767228.55	3131221.17	767216.91	3131241.64
767245.18	3131199.74	767228.44	3131221.60	767216.84	3131241.66
767245.08	3131199.79	767228.39	3131221.80	767216.44	3131241.79
767244.95	3131199.86	767228.31	3131222.10	767216.39	3131241.81
767243.06	3131199.92	767228.27	3131222.23	767214.84	3131242.30
767242.40	3131199.95	767228.25	3131222.33	767214.53	3131242.40
767239.84	3131200.03	767228.18	3131222.58	767214.42	3131242.44
767238.89	3131200.07	767227.87	3131223.72	767213.08	3131242.87
767237.30	3131200.12	767227.59	3131224.74	767211.90	3131243.25
767236.59	3131200.68	767227.55	3131224.89	767211.50	3131243.37
767234.08	3131202.68	767227.47	3131225.18	767211.22	3131243.46
767233.82	3131203.11	767227.45	3131225.27	767211.08	3131243.51
767233.75	3131203.22	767227.43	3131225.34	767210.66	3131243.64
767233.56	3131203.52	767227.40	3131225.46	767210.27	3131243.77
767233.50	3131203.62	767227.38	3131225.54	767208.92	3131244.20
767233.46	3131203.69	767227.24	3131226.04	767208.17	3131244.44
767233.13	3131204.84	767227.03	3131226.82	767207.45	3131244.26
767233.07	3131205.05	767227.02	3131226.88	767207.15	3131244.19
767232.32	3131207.68	767226.94	3131227.03	767206.54	3131244.04
767232.31	3131207.73	767226.89	3131227.16	767206.26	3131243.96
767232.30	3131207.76	767226.79	3131227.36	767203.73	3131243.33
767232.23	3131208.03	767226.73	3131227.50	767202.07	3131242.92
767232.18	3131208.18	767226.65	3131227.67	767201.13	3131242.68
767232.17	3131208.23	767226.50	3131227.99	767195.40	3131241.89
767232.15	3131208.28	767226.27	3131228.48	767195.38	3131241.89
767232.07	3131208.57	767225.78	3131229.54	767195.37	3131241.89
767231.96	3131208.95	767224.35	3131232.62	767195.36	3131241.88
767231.92	3131209.10	767222.30	3131237.03	767194.39	3131241.75



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



767193.91	3131241.68	766775.71	3131414.36	767777.09	3130924.99
767193.54	3131241.63	766494.17	3131465.96	767761.48	3130927.08
767193.39	3131241.61	766242.94	3131480.53	767739.92	3130925.34
767192.52	3131241.84	766147.62	3131566.92	767733.06	3130930.79
767192.25	3131241.91	766040.62	3131489.68	767725.53	3130929.72
767192.12	3131241.95	765950.14	3131496.56	767705.14	3130924.83
767191.44	3131242.12	765858.46	3131529.09	767701.66	3130965.02
767191.39	3131242.14	765750.81	3131592.18	767701.38	3130965.17
767190.83	3131242.28	765594.99	3131627.59	767693.80	3130965.12
767190.73	3131242.31	765451.31	3131672.56	767682.05	3130973.69
767190.71	3131242.32	765472.33	3131679.75	767667.85	3130963.77
767190.17	3131242.46	765490.31	3131678.81	767667.72	3130963.68
767190.09	3131242.48	765525.44	3131673.37	767667.73	3130963.81
767189.66	3131242.59	765563.47	3131654.67	767670.93	3131001.46
767188.99	3131242.77	765608.19	3131639.71	767683.43	3131019.71
767188.44	3131242.92	765658.79	3131624.17	767687.06	3131031.68
767186.78	3131243.35	765705.09	3131613.26	767682.69	3131048.89
767186.36	3131243.33	765757.35	3131600.69	767708.68	3131104.27
767185.51	3131243.28	765791.74	3131590.77	767717.66	3131117.85
767184.89	3131243.24	RAMPA, PUENTE Y BAHIA DE MANTENIMIENTO		767736.79	3131152.04
767183.00	3131243.13			767748.98	3131173.17
767182.81	3131243.12	X	Y	767767.19	3131211.33
767181.01	3131243.01	767914.03	3131231.30	767777.20	3131207.45
767180.85	3131243.23	767921.65	3131170.89	767801.54	3131198.00
767180.24	3131244.08	767922.31	3131140.42	767846.31	3131206.00
767180.16	3131244.19	767922.86	3131097.01	767856.99	3131213.42
767180.14	3131244.22	767909.87	3131048.85	767868.80	3131221.63
767180.04	3131244.36	767871.66	3130902.22	767904.32	3131232.66
767179.61	3131244.96	767814.50	3130886.47	767914.03	3131231.30
767002.34	3131283.51	767807.67	3130884.59		
766891.16	3131317.73	767783.42	3130919.57		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **8 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono, correspondiente al **proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales. Dicho plazo, acorde con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento



Handwritten mark



Administrativo (LFPA), podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito a esta Delegación dentro de los treinta días naturales previos a la fecha de vencimiento, y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III,



8



establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

2. Atender las Recomendaciones señaladas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas señaladas en el CONSIDERANDO 2 OPINIONES RECIBIDAS, del Presente.
3. Previo inicio de obras, contar con la Autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4. Previo inicio de obras, contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del **proyecto**, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.



8



5. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del **proyecto**, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
6. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
7. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se **excluyan** del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
8. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



9. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
10. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
11. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
12. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
13. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2011, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.



2



14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2017, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

16. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la Empresa **Agnico Eagle México S.A. de C.V.**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.



8



17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

18. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:

La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.

Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
22. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
23. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.



8



ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

24. Ejecutar el programa de cierre y restauración del área de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales



γ



adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

DE CONTACTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Marquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental. Chihuahua.
C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Edificio.

GAHS/RMA/JAAT

